

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO VIDAL BARRIOS
DDO: DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP
LITIS: COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,
EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. Y COCA COLA FEMSA
LLAMADA GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100492-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha **LIBERTY SEGUROS S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través del oficio número 0331 del 03 de febrero de 2023, a efectos de que allegue la documentación solicitada para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0387

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a LIBERTY SEGUROS S.A., para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva remitir al presente expediente, certificación en la cual exprese, si ha efectuado pagos a terceros en relación al proceso con radicación 2021-00492, que se adelanta en esta Agencia Judicial, por parte del señor **MAURICIO VIDAL BARRIOS**, contra la sociedad **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP, COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y**

EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S., afectando la póliza de cumplimiento para particulares número 3117866 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 748811, especificando por qué valor hizo el desembolso, la fecha del mismo, el beneficiario y demás informaciones relevantes.

De igual manera se sirva certificar si durante la vigencia de las pólizas antes mencionadas, ha habido otros siniestros reportados o incluso ya pagados, conciliados o con sentencia condenatoria en firme, especificando la identidad de las víctimas, el amparo afectado, la fecha de ocurrencia del accidente, el tipo de lesiones o daños, los valores pagados y el estado actual de esas reclamaciones o la proyección o reserva destinada para el efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **no ha dado respuesta al oficio número 0331 del 03 de febrero de 2023**, a través del cual se le solicito dicha información, que se hace necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ Y ZULMA BIBIANA JARAMILLO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00 ACUMULARO: 2021-0043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**, quien actúa como demandante dentro del proceso con radicación 2021-00521, por medio del cual allega la información requerida, respecto al domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, a efectos de adelantar diligencia de notificación en el proceso antes mencionado y el proceso acumulado con radicación 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0389

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera esta Agencia Judicial que los apoderados judiciales de la parte actora, dentro de los procesos con radicaciones 2021-00521 y 2021-00438, deben adelantar diligencia de notificación, respectivamente, a la señora **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, en la CALLE 26 A # 24B-46 DISTRITO DE AGUABLANCA, en la ciudad de Cali (Valle), o en la dirección de correo electrónico viviana1503@hotmail.com, a efectos de que comparezca en cada uno de los procesos anteriormente mencionados, en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a los apoderados judiciales de la parte actora, dentro de los procesos con radicaciones **2021-00521** y **2021-00438**, a efectos de que se sirvan adelantar las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

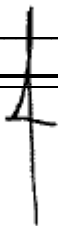


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANNY PIEDRAHITA DAVID
DDO: ESTELA MARCHANT S.A.S.
LITIS: UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S. Y ESTELA ZAMBRANO S.A.S.
RAD.: 760013105009202200365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, allegando los certificados de existencia y representación legal vigentes de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S.; J.A. ESTELA S.A.S.; LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0386

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que estudiados los certificados de existencia y representación legal allegados a nombre de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S.; J.A. ESTELA S.A.S.; LA CASTELLANA S.A.S.** y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, se evidencia que todos están actualizados a la fecha y que ninguna de las sociedades en mención se encuentra disuelta, liquidada y que su duración es indefinida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta Agencia Judicial, que la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, debe adelantar las diligencias de notificación a **UNITECNOS S.A.S.**, en la CALLE 17 # 1N-36, en la ciudad de Cali (Valle) o en la dirección de correo electrónico luisfernando@servioccidente.com; a **J.A. ESTELA S.A.S.**, en la CALLE 10 OESTE # 3-90, en la ciudad de Cali (Valle) o en la dirección de correo electrónico jaestela@yahoo.com; a **LA CASTELLANA S.A.S.**, en la CALLE 7 OESTE # 4B-48 APARTAMENTO 301, en la ciudad de Cali (Valle) o en la dirección de correo electrónico felipe.estela@hotmail.com; y a **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, en la CALLE 6 # 118-20 CS 9, en la ciudad de Cali (Valle) o en la dirección de correo electrónico manana139@hotmail.com.

Lo anterior, conforme se evidencia en los acápites de las notificaciones judiciales de cada uno de los certificados de existencia y representación legal, allegados.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.** para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **UNITECNOS S.A.S.**; **J.A. ESTELA S.A.S.**; **LA CASTELLANA S.A.S.**, y **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CECILIA MARTINEZ OCHOA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200497-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente las respuestas a los oficios números 0313 y 0314, ambos del 02 de febrero de 2023 por parte del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN**, respectivamente.

Informo a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le comunico, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0388

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

2.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN**.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **EN LA MISMA AUDIENCIA, SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y NECESARIAS, Y SI FUERE POSIBLE SE DICTARÁ LA SENTENCIA** (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 027</u> <u>Secretaría:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA INES SOLANO ARCE

DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA EN LIQUIDACION, SITEMPORA LTDA EN LIQUIDACION, T & S SERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

RAD.: 760013105009202200543-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; PRODUCTOS YUPIS S.A.S.; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; T & S SERVICE S.A.S.; PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION; y SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SITEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION,** a la fecha no han comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas antes mencionadas.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0385

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación efectuadas a las accionadas **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; PRODUCTOS YUPIS S.A.S.; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION; T & S SERVICE S.A.S.; PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION; y SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION,** con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda de la referencia.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 027</u> Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

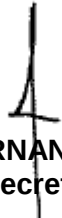
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
LITIS: MARIA ANABEL CHARA PACHECO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200544-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informandole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa que el domicilio para adelantar diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, es la CALLE 5B # 27- 94 BARRIO LAS ACACIAS DE LA ITALIA, en el municipio de PALMIRA - VALLE. Así mismo manifiesta que en los próximos días estaría adelantando dicha diligencia de notificación a la litis en mención.

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0384

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, considera necesario el Despacho informarle a la procuradora judicial de la parte actora, que mediante auto número 3892 del 28 de noviembre de 2022, se ordenó notificar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, para lo cual se libró el telegrama número 0223 de la misma fecha, el cual obra en el expediente y tiene como dirección CALLE 5B # 27- 94 BARRIO LAS ACACIAS DE LA ITALIA, en el municipio

de Palmira (Valle), así como la dirección de correo electrónico anabelchara71@gmail.com, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento en mención y al que también se realizó mediante providencia que antecede.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se indicó en providencia número 3892 del 28 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL ISAURO TOBAR

DDOS: PROTECCION S.A. LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA NACION
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

LITIS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION

RAD.: 760013105009202200555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 0268 del 03 de febrero del 2023, que inadmitió la contestación de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Asi mismo le hago saber, que obra en el expediente, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta certificado de existencia y representación legal de **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, a efectos de que el mismo sea estudiado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0304

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 0268 del 03 de febrero del 2023, dentro del término legal establecido para ello, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Estudiado el certificado de existencia y representación legal de **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, considera el Despacho, que conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincularla como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, teniendo en cuenta que fue empleadora del demandante **MANUEL ISAURO TOBAR** y responsable de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión a nombre de éste, comprometiendo su responsabilidad dentro del presente proceso, conforme lo pretendido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- TENGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.**
- 2.- ALLEGAR** al expediente el certificado de existencia y representación legal de **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA.**
- 3.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA,** a **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

- 4.- REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL,** a efectos que se sirva allegar copia del expediente administrativo actualizado del señor **MANUEL ISAURO TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.163.086.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO JOSE CAICEDO BACCA
DDO: CREDISA S.A. EN LIQUIDACION
LITIS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
RAD.: 760013105009202200647-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que, estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**

Finalmente le comunico a la Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual allega vínculo del expediente con radicación 76001310500620080041400, donde actúa como demandante el señor **ARMANDO JOSE CAICEDO BACCA.**, contra **CREDISA S.A.**, el cual contiene la demanda, actuaciones y sentencias proferidas dentro del proceso en mención. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0305

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en el Auto número 0268 del 06 de febrero de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por

pasiva a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, en razón a que la misma es quien actúa como administradora de los bienes en extinción de dominio, entregados a la nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, a través de Depositarios provisionales, designados por dicha entidad, para a su vez ejercer funciones de administración y liquidación de los bienes afectados con medidas cautelares, como lo es en este caso **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera el Despacho que los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis en mención, respecto de las acreencias laborales aquí reclamadas.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**
- 3.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.
- 4.- ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

NOTIFIQUESE

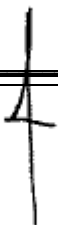
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO VALENCIA PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300018-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0306

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto

de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GERARDO VALENCIA PEÑA**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 027</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ZAPATA TORO
DDO: VELZAGRO S.A.S.
RAD.: 760013105009202300049-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0303

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 027

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HUGO ARQUIMEDES CRUZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00012

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HUGO ARQUIMEDES CRUZ	COLPENSIONES	469030002862678	14/12/2022	\$1.480.852
----------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 374

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS

DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, formulada por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.480.852, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”, formulada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.480.852, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 027</u> <u>Secretario:</u> _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MYRIAN MARÍN DÍAZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares. Igualmente solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MYRIAN MARÍN DÍAZ	COLPENSIONES	469030002856994	02/12/2022	\$1.663.499
-------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 380

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.663.499, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.663.499, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2023</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 027</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335**

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que perfeccione la orden de embargo.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 376

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, mediante memorial, manifiesta que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo por valor de \$1.971.693, no obstante, una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró depósito judicial por dicho valor, en razón a ello, se oficiará al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que informe la razón por la cual los dineros no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que dicho embargo fue registrado el 12 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR al **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo, de fecha 12 de diciembre de 2022, por valor de \$1.971.693, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8°
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023

Oficio # 567
RAD. 2022-335

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
C.C. 6.332.400
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso:

“OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo, de fecha 12 de diciembre de 2022, por valor de \$1.971.693, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009**.”

Anexo: Oficio número BVRC 65907 del 12 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00238**

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir al BANCO GNB SUDAMERIS a fin de que perfeccione la orden de embargo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 377

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La Directora Oficina Principal del BANCO GNB SUDAMERIS, mediante memorial, manifiesta que, registraron la medida de embargo por la suma de \$5.658.481,16, no obstante, una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró depósito judicial por dicho valor, en razón a ello, se oficiará al BANCO GNB SUDAMERIS a fin de que informe la razón por la cual los dineros no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que dicho embargo fue registrado el 06 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR al **BANCO GNB SUDAMERIS** a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo, de fecha 06 de diciembre de 2022, por valor de \$5.658.481,16, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8°
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023

Oficio # 568
RAD. 2022-00238

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANGELICA PEÑA VELASQUEZ
C.C. 24.482.246
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso:

“OFICIAR al **BANCO GNB SUDAMERIS** a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo, de fecha 06 de diciembre de 2022, por valor de \$5.658.481,16, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009.**”

Anexo: Oficio número SAO 7082 del 12 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 379

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236**

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que perfeccione la orden de embargo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 378

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, mediante memorial, manifiesta que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía la ejecutada PORVENIR S.A., hasta cubrir el 100% de la medida de embargo, por valor de \$250.000, no obstante, una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró depósito judicial por dicho valor, en razón a ello, se oficiará al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe la razón por la cual los dineros no han sido

consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que dicho embargo fue registrado el 12 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR al **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., de fecha 12 de diciembre de 2022, por valor de \$250.000, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009**.

NOTIFÍQUESE.

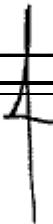
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8°
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023

Oficio # 569
RAD. 2022-00236

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
C.C. 16.626.403
DDO: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso:

“OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe, la razón por la cual los dineros acatados en la orden de embargo respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., de fecha 12 de diciembre de 2022, por valor de \$250.000, no han sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **760012032009.**”

Anexo: Oficio número BVRC 65907 del 12 de diciembre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: OSCAR SOTO ANDRADE

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00113

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 375

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **182.606** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1326 del 11 de mayo de 2022.

2°.- SURTIR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proceso al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del Auto número 025 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2313 del 2022 que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00595**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

HERNANDO MEDINA ROZO	COLFONDOS S.A.	469030002800198	14/07/2022	\$2.364.283
HERNANDO MEDINA ROZO	COLFONDOS S.A.	469030002819631	05/09/2022	\$44.772.596
HERNANDO MEDINA ROZO	COLFONDOS S.A.	469030002821748	09/09/2022	\$44.772.596
HERNANDO MEDINA ROZO	COLFONDOS S.A.	469030002873698	13/01/2023	\$44.362.414

De igual manera le hago saber que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro del ejecutivo laboral instaurado por MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DIAZ contra COLFONDOS S.A., radicación número 2021-00403.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 041

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor HERNANDO MEDINA ROZO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.364.283, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su mandatario judicial, el título judicial número 469030002819631, por valor de \$44.772.596, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, COLFONDOS S.A., para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DIAZ contra COLFONDOS S.A., radicación número 2021-00403.

5°.- TRANSFIERANSE los títulos judiciales número 469030002821748, por valor de \$44.772.596 y 469030002873698, por la suma de \$44.362.414, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4° de este proveído, para que obre

dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DIAZ contra COLFONDOS S.A., radicación número 2021-00403.

6°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

7°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

8°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/02/2023	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado N° 027</u>	
Secretario:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 554

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2822 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 555

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2823 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 556

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO DAVIVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2824 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 557

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2825 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 558

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2826 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2023
Oficio # 559

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210059500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
C.C. 16.341.846
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 041 del 15 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2827 del 30 de agosto de 2022.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00088

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ	PORVENIR S.A.	469030002779244	20/05/2022	\$2.633.409
---------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 381

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.633.409, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 027</u> Secretario: <u>4</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMAN ALDERETE OVIEDO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2015-00166

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que reposa en el proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 373

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que reposa en el proceso, argumentando que, la demandada COLFONDOS S.A., consignó el depósito judicial al proceso con radicación 76001310500920170027100, quizá por error, ya que existe otro proceso contra esa AFP iniciado por la señora MARLY PAOLA CAICEDO, el cual cursa en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el radicado 2017-00271, y actualmente se encuentra en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte demandante, en el presente proceso.

Al estudiar detenidamente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte accionante, si bien es cierto, se evidencia pantallazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde aparece el depósito judicial número 469030002636932, por valor de \$5.311.505, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO (sucesora procesal del causante WILMAN ALDERETE OVIEDO),

también lo es, que la consignación efectuada por la demandada COLFONDOS S.A., no fue realizada a este proceso, sino al expediente con radicación número 76001310500920170027100, como lo afirma la peticionaria, que corresponde a un proceso ejecutivo, que cursó en este Juzgado promovido por MARTHA ELENA RENGIFO contra COLPENSIONES, el cual se encuentra archivado, y no a uno radicado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a lo anterior, se oficiará a **COLFONDOS S.A.**, a fin de que se sirva indicar, si la consignación del valor arriba señalado, se hizo a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo cual indicará la radicación del mismo, o si, por el contrario, se debe a un error de COLFONDOS S.A., y dicho dinero SÍ corresponde a este proceso ordinario. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- OFICIAR a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique, si la consignación por valor de \$5.311.505, se hizo, por error, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, como lo afirma su apoderada judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dicho dinero SÍ corresponde a este proceso ordinario, donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/02/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 027	
Secretario	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 15 de febrero de 2023
Oficio # 566
Rad.: 2015-00166

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMAN ALDERETE OVIEDO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2015-00166

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(…)3°.- OFICIAR a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique, si la consignación por valor de \$5.311.505, se hizo, por error, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, como lo afirma su apoderada judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dicho dinero SÍ corresponde a este proceso ordinario, donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.”

LA RESPUESTA A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER ENVIADA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

